


DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 10	

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT, Y SE FIJA EL PORCENTAJE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL AÑO 2015”

La Alcaldesa Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 004 del 4 de Noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Acuerdo N° 004 del 4 de noviembre de 2014, se adoptó el Estatuto Tributario y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el Municipio de Sabaneta.
2. Que el artículo 219 del Acuerdo 004 del 4 de Noviembre de 2014 –Estatuto Tributario Municipal-, creó el Registro de Información Tributaria “RIT”, como el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de sujetos pasivos, declarantes, agentes retenedores y autoretenedores del impuesto de Industria y Comercio.
3. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto N° 2460 del siete (7) de noviembre de 2013, expidió una nueva reglamentación para el RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, aplicable, en lo pertinente, a los entes territoriales por mandato expreso del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, disposiciones que deben aplicarse en el Municipio de Sabaneta.
4. Que las disposiciones antes señaladas, establecen que los mecanismos y términos de implementación del RIT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán las que para el efecto reglamente la Administración Tributaria Municipal.
5. Que para desarrollar eficazmente las funciones asignadas a la Administración Tributaria Municipal, así como para garantizar la debida notificación de los actos administrativos, facilitar el cumplimiento de las obligaciones, simplificar los trámites, reducir los costos administrativos y prevenir las prácticas de evasión fiscal, abuso, fraude a la ley y sanciones administrativas, resulta imprescindible contar con información actualizada, veraz, clasificada y confiable en el Registro de Información Tributaria “RIT”.
6. Que conforme con el artículo 6° del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 10	

cumplir.

7. Que el Artículo 219 y Parágrafo Transitorio del artículo 220 del Acuerdo 004 –Estatuto Tributario Municipal-, otorgan precisas facultades a la Administración Tributaria Municipal para reglamentar la forma, los plazos, los lugares de presentación y prescribir los formularios relacionados con la inscripción en el Registro de Información Tributaria "RIT".

8. Que los artículos 282, 289 y 294 del Acuerdo 004 –Estatuto Tributario Municipal-, otorgan precisas facultades a la Administración Tributaria Municipal para prescribir los formularios relacionados con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios y la declaración de Retención en la Fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

9. Que el Parágrafo Único del Artículo 53 y el Artículo 55 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Administración Tributaria Municipal para determinar el porcentaje de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio aplicable a cada vigencia fiscal al igual que facultó la implementación del mecanismo de recaudo mediante autorretención, el cual por criterios del Plan Operativo Anual de Inversiones del año 2015, se hace necesario implementar en aras a garantizar el cumplimiento de las metas presupuestarias.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES. El Registro de Información tributaria "RIT" y las declaraciones tributarias se diligenciarán y presentarán en los formularios prescritos por la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal pondrá en medio electrónico, a disposición de los contribuyentes e interesados, los formularios cuya diligencia se exija por las normas tributarias. Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este inciso. De igual forma, la Administración Tributaria Municipal facilitará a los contribuyentes y responsables de los impuestos, el formato de los formularios con el fin de que estos sean reproducidos mecánicamente para efectos de la elaboración y presentación de las declaraciones y del registro de identificación tributaria.

En la página web institucional www.sabaneta.gov.co los contribuyentes, declarantes y obligados encontrarán los formularios oficiales "REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA –RIT-", "FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", "FORMULARIO DE DECLARACIÓN




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 10	

Y PAGO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

Para estos efectos, se prescriben para la vigencia fiscal 2015 los formularios correspondientes al trámite de declaraciones y registro de identificación tributaria así:

REFERENCIA	DESTINACIÓN	VIGENCIA FISCAL
RIT	Registro de Información Tributaria	Continua
ICA	Declaración de Industria, Comercio y Avisos	2015
RETEICA	Declaración de Retención en la Fuente y Autorretención por ICA	2015

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT". La inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT- de los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Secretaría de Hacienda, comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la Administración Municipal y la formalización de la inscripción.

La información que suministren los obligados a la Administración Municipal, a través del formulario oficial de inscripción, actualización y cancelación del Registro de Información Tributaria -RIT-, deberá ser exacta y veraz; en caso de constatarse inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios, según el caso, sin perjuicios de las acciones penales que puedan generarse por falsedad documental.

Cuando en la información reportada por el obligado en el formulario del Registro de Información Tributaria -RIT-, se detecten conductas que puedan constituir un hecho punible, el funcionario que conozca de tal situación deberá formular la denuncia ante la autoridad competente e informará a la Oficina Jurídica Municipal o quien haga sus veces, para efectos de la intervención del Municipio de Sabaneta en calidad de víctima y efectuar el seguimiento de las denuncias presentadas.

ARTÍCULO 3- PRUEBA DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT-. Constituye prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el Registro de Información Tributaria -RIT-, el documento que expida la Administración Tributaria Municipal o las entidades autorizadas, que corresponde a la primera hoja del formulario oficial previamente validado, en donde conste la leyenda correspondiente a su estado.

Para todos los efectos legales será válida la entrega de fotocopia del documento a que se refiere el inciso anterior, como prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el Registro de Información Tributaria -RIT-.




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 10	

Cuando la inscripción se encuentre cancelada, así se dará a conocer en el formulario, en los demás eventos aparecerá la leyenda "Certificado". Cuando se generan copias a través de los medios electrónicos que disponga la Entidad, dicho documento tendrá impresa la leyenda "Copia Certificado" y será válido sin firmas autógrafas.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT- Están obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria -RIT-:

- a) Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, autorretenedores así como los demás sujetos del impuesto de industria y comercio que se encontraban matriculados en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda
- b) Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de Industria y Comercio
- c) Las personas naturales que se encuentren clasificados en el Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio
- d) Los patrimonios autónomos que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de Industria y Comercio, en aquellos casos que por disposiciones especiales deban contar con un NIT individual
- e) Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de Industria y Comercio
- f) Los agentes retenedores y autorretenedores

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá requerir la inscripción de otros sujetos diferentes de los enunciados en los literales anteriores, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

ARTÍCULO 5. REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA SUJETOS INSCRITOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL -ACUERDO 04 DE 2014- Los obligados a inscribirse en el RIT enunciados en el literal a) del artículo anterior, deberán cumplir con la obligación formal contenida en el parágrafo transitorio del artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 8 dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6- PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT- El formulario diligenciado deberá imprimirse y presentarse en forma personal o a través de un tercero ante la Administración Tributaria Municipal con los anexos requeridos.

ARTÍCULO 7- LUGAR DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOLICITUD DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT- La inscripción, actualización y solicitud de cancelación en el Registro de Información




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 10	

Tributaria se realizará ante la Administración Tributaria Municipal.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las herramientas y mecanismos electrónicos que la Administración Tributaria Municipal ponga a disposición de las personas o entidades obligadas a inscribirse en el RIT.

ARTÍCULO 8- DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT- Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT- se deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Personas jurídicas y asimiladas:

1. Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIU Rev. 4 A.C.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
4. Cuando el trámite se realice a través de un tercero, además de la autorización, fotocopia del documento de identidad del autorizado con exhibición del mismo.

b) Personas naturales:

1. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIU Rev. 4 A.C. En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.

c) Sucesiones ilíquidas:

1. Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.
2. Fotocopia del Registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante de la sucesión.
4. Documento expedido por autoridad competente, en el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 10	

manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

d) Consorcios y Uniones Temporales:

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal, cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado y fotocopia del documento de identidad del poderdante.
2. Fotocopia de documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, representante legal y el objeto del Consorcio o de la Unión Temporal.
3. Fotocopia del acto de adjudicación de la licitación o del contrato o del documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 9-. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT-. La Administración Tributaria Municipal podrá realizar visitas previas o posteriores a la formalización de la inscripción, actualización o cancelación en el Registro de Información Tributaria -RIT-, con el fin de verificar la información suministrada por el interesado. En caso de constatar que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, la Secretaría de Hacienda se reserva la potestad de dar aplicación al procedimiento establecido en el Artículo 206 del Estatuto Tributario y conforme a la gravedad de la omisión.


ARTICULO 10-. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT-. Es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro de Información Tributaria -RIT-, acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción.

Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro de Información Tributaria -RIT-, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto en los artículos 250 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

La actualización de la información se realizará en forma presencial, por intermedio de terceros autorizados o por medio de apoderados con los documentos de conformidad con los protocolos definidos en el artículo 7 de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de actualización del Registro de Información Tributaria -RIT- por suspensión temporal del ejercicio de la actividad gravable, cambio de régimen común al simplificado, retiro del régimen simplificado o por Cese de Actividades, de que tratan los artículos 222, 258, 259 y 260 del Estatuto



DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 10	

Tributario Municipal, además de los requisitos señalados en el presente decreto, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los demás requisitos previstos en dicho estatuto. En todos los casos el trámite estará sujeto a verificación.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT-. La Administración Tributaria Municipal podrá actualizar de oficio la información del Registro de Información Tributaria -RIT-en los siguientes eventos:

1. Cuando en alguna de las áreas de la Administración Municipal se establezca que la información contenida en el Registro de Información Tributaria -RIT - está desactualizada o presenta inconsistencias.
2. Cuando en virtud de un acto administrativo proferido por la Administración Tributaria Municipal o por orden de autoridad competente, se requiera la inclusión o modificación de la información contenida en el RIT.
3. Cuando por información suministrada por entidades con las cuales la Administración Tributaria Municipal tenga convenio de intercambio de información, se verifique que la información respectiva se encuentra desactualizada o presenta inconsistencias.

Una vez efectuada la actualización de oficio, se notificará al interesado el acto administrativo y/o comunicado que contenga la actualización oficiosa. Una vez ejecutoriada, la actualización tendrá plena validez legal.

ARTÍCULO 12- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT-. La cancelación de la inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT -procederá en los siguientes casos:

1. A solicitud de parte.
 - a. Por tradición a cualquier título del establecimiento de comercio y que esta acarree terminación definitiva de la actividad gravada por parte del sujeto pasivo inscrito.
 - b. Por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica o asimilada.
 - c. Al liquidarse la sucesión del causante, cuando a ello hubiere lugar.
 - d. Por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial.
 - e. Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera.
 - f. Por orden de autoridad competente.
 - g. Según lo previsto en el artículo 261 del Estatuto Tributario Municipal.
 - h. Por cese de actividades.
2. De oficio:
 - a. Cuando la persona natural hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 8 de 10	

- sin responsabilidades en el Registro de Información Tributaria -RIT-.
- b. Cuando la persona jurídica o asimilada se encuentre liquidada de acuerdo con información suministrada por la Cámara de Comercio o autoridad competente.
 - c. Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT.
 - d. Por orden de autoridad competente.
 - e. Según lo previsto en el artículo 261 del Estatuto Tributario Municipal.

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por el Municipio de Sabaneta.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

ARTÍCULO 13- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Para obtener la cancelación del RIT, debe acompañarse los siguientes documentos:

a) Régimen Simplificado:

1. Formulario RIT debidamente diligenciado.
2. Certificado de la entidad competente donde se acredite el cierre o tradición del establecimiento de comercio en el evento que el contribuyente realizare la actividad gravada en aquel.
3. En caso de no poseer el requerimiento anterior, deberá allegar las pruebas conducentes que permitan evidenciar el cierre respectivo.
4. Fotocopia del documento de identidad del solicitante, con exhibición del original.
5. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIU Rev. 4 A.C. En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.
6. Cuando el trámite se realice a través de un tercero, fotocopia del documento de identidad del autorizado.

b) Régimen ordinario o común:

1. Formulario RIT debidamente diligenciado.
2. Certificado de la entidad competente donde se constate la fecha en que se efectuó la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado. Para personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas, documento donde se constate la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 9 de 10	

- que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.
3. Declaración para cierre, debidamente diligenciada, donde se autoliquide el impuesto por los ingresos obtenidos durante el año de cierre.
 4. Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
 5. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIU Rev. 4 A.C.
 6. Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original.
 7. Cuando el trámite se realice a través de un tercero, fotocopia del documento de identidad del autorizado con exhibición del mismo y original de la autorización.
 8. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el Notario cuando el poder general tenga una vigencia mayor a seis (6) meses.
- c) Sucesiones ilíquidas:
1. Formulario RIT debidamente diligenciado
 2. Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.
 3. Fotocopia del Registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.
 5. Documento expedido por autoridad competente, en el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.
 6. Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.
 7. De existir un único heredero, éste deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO N° 024 FECHA: MARZO 25 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 10 de 10	

8. En caso de estar obligado, la declaración para cierre, debidamente diligenciada, donde se autoliquide el impuesto por los ingresos obtenidos durante el año de cierre.

ARTICULO 14- PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015.

El porcentaje de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio aplicable para la vigencia fiscal 2015 a que se refieren los artículos 53 y 55 del Estatuto Tributario Municipal –Acuerdo 004 de 2014-, será del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 51 ibídem.

Lo anterior sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 64 y subsiguientes referente al sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.

ARTÍCULO 15- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veinticinco (25) días de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal


JOHN JAIRO TABORDA MÚNERA
 Secretario de Hacienda

Suj

sej



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia